AÑO DE 1842. NÚMERO 62.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 26 de mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 511. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península de orden del Excmo. señor Ministro me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual lo siguiente. = Al capitan general de Aragon digo hoy lo que sigue. = Enterado el Regente del reino de una esposicion del Ayuntamiento de Monzon, que ha dirigido á este Ministerio el de la Gobernacion de la Península, en la que la espresada municipalidad pide que se le dispense del apresto de camas y demas utensilios que verifica á los oficiales que guarnecen el indicado punto; y conformándose con lo opinado por V. E. sobre el particular en su informe de 19 de abril último, atendida la necesidad que parece existe de surtir á los oficiales en varios pueblos de los efectos que en alojamiento les corresponde, ha venido en resolver que continúe el Ayuntamiento de que se trata y demas que se hallen en su caso, facilitando el local y efectos como en la actualidad á los oficiales interesados; pero siendo de cuenta de estos satisfacer á dichas corporaciones el importe del suministro, como asimismo lo que se regule por razon de alquileres de la habitacion, sin que para nada se mezcle en este asunto la administracion militar por deber considerarse como un convenio especial entre los citados oficiales y corporaciones. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península para los efectos oportunos.

A pesar de haber yo dictado medidas sobre este particular en virtud de quejas que se me dirijieron por el Ayuntamiento constitucional de Quintela de Leirado, fundadas aquellas en la Ordenanza general del ejército y en real orden de 1.º de junio de 1835, prevengo á todas las corporaciones municipales de la provincia lleven á efecto con la debida eficacia cuanto se prescribe en el preinserto decreto de S. A. el Regente del reino; bajo la inteligencia que si yo llego á saber que si los intereses de los vecinos se perjudican por apatía ó negligencia de sus autoridades populares; haré á estas los mas severos cargos, sin perjuicio de la debida indemnizacion de los daños que ocasionen. Orense 21 de mayo de 1842. = José Antonio de Gattell.

Número 512. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente. = Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina de las Españas Doña Isabel II, y en su real nombre, he tenido á bien admitir la dimision que D. Cenon Asuero hace por el quebrantado estado de su salud, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecho de su celo, laboriosidad y patriotismo, cualidades que aprovecharé en toda ocasion, así como sus talentos; y le declaro cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda: asimismo he tenido á bien nombrar para que le suceda en el espresado cargo á D. Pedro Gomez de la Serna, Gefe político de Bilbao. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su

debida publicidad. Orense 22 de mayo de 1842. =José Antonio de Gattell.

Número 513. IDEM.

El Sr. Comandante general de esta provincia me ha comunicado para insertar en el Boletin oficial la orden general del 18 del actual, dada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito á las tropas acantonadas en el mismo, cuyo tenor literal es como sigue.

Capitanía general del 5.° distrito militar (Galicia).=E. M.=Orden general del 18 de mayo de 1842 en la Coruña.=Artículo 1.°= El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la real orden fecha 8 del corriente, cuyo tenor es como sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península en 30 del més último me dijo lo siguiente.=Con esta fecha digo al Director general de presidios lo que sigue.=He dado conocimiento al Regente del reino de la consulta de V. S. de 14 del corriente, sobre si debe abonarse á las escoltas que custodian las cuerdas de confinados los pluses que marca el artículo 240 de la ordenanza general del ramo; Y S. A. teniendo presente que las causas en que se fundó la real orden de 27 de mayo de 1838 para declarar en suspenso el citado artículo, desaparecieron felizmente con la terminacion de la guerra civil, ha tenido á bien mandar se cumpla lo que la ordenanza general de presidios dispone en esta parte, pues en el dia no existe razon alguna para privar á la benemérita tropa de aquella corta recompensa á que tan justamente es acreedora por el importante servicio que presta. Lo que traslado á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que por disposicion del espresado Excmo. Sr. Capitan general del distrito se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las tropas de su mando.=El Brigadier gefe de E. M., Francisco de Lavalett.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos; bajo la inteligencia que los pluses á que se refiere la preinserta orden de S. A. el Regente del reino, solo son de abono en las conducciones de rematados de un depósito ó presidio peninsular á otro, y de ningun modo cuando dichos reos son conducidos á los mismos presidios desde los juzgados de primera instancia donde han sido sentenciados. Orense 22 de mayo de 1842.= José Antonio de Gattell.

Número 514. DIPUTACION PROVINCIAL.

Entre los arbitrios concedidos por S. A. el Regente del reino en 3 de octubre de 1841, se cuenta el producto líquido de un pontazgo que ha de establecerse en el puente mayor de esta capital. Para proporcionar alojamiento y comodidad á los administradores ó arrendatarios de dicho arbitrio, esta Diputacion acordó demoler el fortin construido en el puente de esta ciudad, y que aprovechando sus materiales y los del murallon situado á la parte meridional de aquel se construya una casa de pontazgo con arreglo al plano y presupuesto presentados por el ingeniero D. Alejo Andrade. A este efecto convoca á los licitadores que se interesen en ejecutar la obra mencionada, cuyo remate se verificará el dia 7 de junio próximo á hora de doce á dos de su mañana y en la sala de sesiones de esta Corporacion, donde se admitirán posturas que no escedan del presupuesto y con arreglo al plano que uno y otro estarán de manifiesto á la sazon, verificandose el remate en el mas ventajoso postor. Orense 24 de mayo de 1842.=E. P., *José Antonio de Gattell*.=P. A. D. D., *Domingo Antonio Mereles*, secretario.

Número 515. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 10 de abril último me ha hecho la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.: En la ley de 14 de agosto último fijaron las Córtes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los ministros; y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo que la misma ley comprende, es claro que debia empezar á regir desde 1.° de octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas; y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del culto y de sus ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja, y se fijó la contribucion general en la suma de setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos doce reales, que con los treinta millones que se supuso importarían los productos de los bienes del Clero componia los ciento cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos doce reales á que ascendia el presupuesto general segun el art. 7.° de dicha ley. En 31 de agosto hizo el Gobierno por el Ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos doce reales en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las Diputaciones provinciales, acompañando la instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley. En esta instruccion se hizo la correspondiente distincion, con arreglo á la ley misma de la contri-

bucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el art. 1.º; y con respecto á la primera se previno á las Diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondia, para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los Ayuntamientos las oportunas, no solo para el pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la Diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediata y en el término perentorio que se les señaló, del primer tercio, con encargo espreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los Intendentes se encargó despachasen apremios ó ejecuciones contra los Ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general, con el mismo designio de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, á los objetos importantes á que estaba destinada. Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesitaría algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los Ayuntamientos, por los medios que se les indicaron en la instruccion, diesen al clero parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones, cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos que segun la ley eran necesarios para ello. Con este objeto se circularon por este Ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones y dirigir las nóminas para el pago, diferentes órdenes acompañadas de modelos en que con método y claridad se designaban cuáles habian de ser los datos que las respectivas iglesias, con intervencion de individuos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, debian formar y remitir. Vinieron completos los relativos al personal del clero metropolitano, catedral, abacial y prioral, y su estadística está ya formada en este Ministerio: los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservacion y reparacion de sus templos, como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas, pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las respectivas órdenes que con infatigable perseverancia se han espedido por este Ministerio, y despues de tanto tiempo no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias: sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al clero parroquial, mayor número de órdenes se han espedido, y sin embargo son muchas las Diputaciones provinciales que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados. Al ver semejante dilacion que impedia atender al clero superior con la prontitud que se habia propuesto el Gobierno, y tan pronto como se venció el primer tercio, dirigí á V. E. la orden de 6 de febrero último, por la que S. A. el Regente del reino, que ansiaba sobremanera ver atendidos el culto y sus ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de julio de 1838, no dudando que habian cumplido las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en hacer los repartimientos, estos últimos en verificar la recaudacion, y los Intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion, y que ademas se habrian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del clero aplicados á este objeto. Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto; mas bien pronto se recibieron noticias en este segun las cuales era de esperar que en algunas provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábanse las festividades de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en órden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los Cabildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo al culto, la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolucion ha tenido un resultado casi completo; pues apenas hay iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas iglesias catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de febrero el tercio del personal y del culto, en otras no ha sucedido así. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado. De las contestaciones dadas por los Diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion; que en otros el clero parroquial absorve el importe del cupo que les ha cabido; que en varias han influido causas y complicaciones diversas que han producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse escedido algunos Ayuntamientos en dar las buenas cuentas á los Párrocos en mayores sumas que las que podrán corresponderles en todo el año. Enterado de todo S. A. el Regente del reino, firme en el propósito de que la ley sea cumplida, y atendidos el culto y clero cual corresponde; decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas y remover todos los obstáculos que hasta aqui han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar:

1.º Que se comuniquen las órdenes mas apremiantes á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen, si no lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del culto y clero que respectivamentes les está encargado, y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion, no solo del plazo ó tercio vencido, sino tambien del segundo que va corriendo.

2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les estan impuestas por la ley y la instruccion dirigida á su cumplimiento, é igualmente á los que falten á estas ó se escedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen.

3.º Que por última vez y bajo las mas severas advertencias se reclamen los datos estadísticos que todavia faltan, así respecto de las asignaciones del clero superior como del parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al culto y clero.

4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al clero catedral, colegial, abacial y prioral que por virtud de la orden de 6 de febrero último haya cobrado el tercio, hasta que lo perciban las demas iglesias de las mismas clases.

5.º Que aquellos Parrocos á quienes se hayan

dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio.

6.º Que los Intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya dado á buena cuenta á los Parrocos de los valores recaudados por el primer tercio de la contribucion: é iguales, pero separadas, de lo que corresponda al segundo tercio.

7.º Que en aquellas provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del culto y clero no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el déficit con los sobrantes que resulten en otras ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo clero; y cuando todo no bastase, con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el artículo 16. de la ley de 2 de setiembre sobre venta de los mismos.

De la propia orden de S. A. lo digo á V. E. para que en la parte correspondiente al Ministerio de su digno cargo obre los efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo comunico al Ministerio de la Gobernacion con igual objeto.=De orden de S. A. el Regente del reino lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque, y que lo circule con igual objeto á los Intendentes de provincia; advirtiéndoles que las relaciones á que se refiere la prevencion 6.ª las han de remitir directamente al Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de hacerlo al de mi cargo de las notas quincenales que les estan pedidas, y cuyo puntual envio se les encarga de nuevo.—Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento; en el concepto de que con esta propia fecha hace la Direccion al Ministerio las observaciones que ha estimado convenientes acerca de la mejor observancia en todas sus partes de la preinserta orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1842. =José Ferraz. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, y sirva de gobierno á los interesados á quienes comprende; en el concepto que aquellos que no hayan pagado puntualmente la parte proporcional de las asignaciones del Clero que les estan señaladas segun las órdenes vigentes publicadas, y no presenten luego luego en la Contaduria de provincia los recibos de los párrocos, sin otro aviso ni mas consideraciones serán ejecutados aunque sea por este solo concepto. Orense 23 de mayo de 1842.=Pedro Llanas.

Número 516. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente fecha 17 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Lointra del estinguido monasterio de san Esteban de Ribas de Sil, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital el dia 5 de julio próximo de doce á una de la mañana ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega, que son:

Una huerta llamada Cortiña de 5 ferrados, cerrada sobre sí, tasada en 2,000 reales, y capitalizada en 9,000 id.

Un terreno labradio, denominado la Gesteira, de 15 ferrados de mensura con alguna porcion inculta, tasada en 2,020 reales, capitalizada en 3,000 id.

Un monte con algunos robles denominado la Sainza, cerrado sobre sí, de 5 fanegas y 2 celemines tasada en 3,200 reales, y capitalizado en 4,800 id.

Orense 26 de mayo de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 517.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El intendente militar del primer distrito.=Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer distrito militar que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1843, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 21 de julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M., que existirá de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para todo el suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ella, y aun por especies determinadas segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de mayo de 1842.=Francisco Santoyo.=Antonio Maria de Olivera, secretario.

Orense mayo 21 de 1842. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiendo entendido esta Diputacion provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fue el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas á propósito para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan vasta como útil empresa; ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de noviembre del corriente año para la admision de pliegos de condiciones, con el cual se persuade que habrá suficiente para que se reunan todos los datos necesarios por las personas que hayan de interesarse en la Empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del rio en los meses próximos en que habrán bajado sus aguas al nivél ordinário de esta época, y que se anuncie al público como se hace. Córdoba 15 de mayo de 1842.=El Gefe político presidente, *Angel Iznardi.=Rafael Levenfeld,* secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*